

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL MARRUGO LEON DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.*

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 02 de Mayo 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 159 del 14 de Junio de 2011, la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, le reconoció y ordeno el pago de una Pensión de Jubilación convencional al Sr. RAFAEL MARRUGO LEON quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 9.061.101 de Cartagena, a partir del 15 de Mayo de 1991, fecha en la cual cumplió con mas de 15 años de servicio y se hizo acreedor a que se le reconociera Pensión de Jubilación Convencional y se le cancelo un retroactivo por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ MCTE. (\$2.527.510 mcte.) por concepto de pago de sus prestaciones sociales definitivas.

Se pudo constatar dentro del expediente administrativo que el Sr. RAFAEL MARRUGO LEON Actuando en nombre propio solicito en fecha 28 de Noviembre de 2014 a través de petición radicada bajo el No. EXT-BOL-14-017798, le fuera reconocida una reliquidación pensional de conformidad a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, Ley 6 de 1992, Ley 100 de 1993, atendiendo que dicho reconocimiento pensional se causó a partir del año 1991.

Que el Dr. WILSON COGOLLO SEGOVIA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.118.118 de Cartagena y con T.P. 76.323 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-18-009285, el incremento pensional del 60% al 75% de la Pensión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo de conformidad a los Derechos pensionales solicitados mediante petición de fecha 28 de Noviembre de 2014 a través de petición radicada bajo el No. EXT-BOL-14-017798 y la petición radicada interno EXT-BOL-18-009285 y se revisa de la siguiente forma:

- **Nivelación**

Se estableció que el jubilado RAFAEL MARRUGO LEON identificado mediante cedula de ciudadanía No. 9.061.101 de Cartagena, se le reconoció mediante Resolución No. 159 de 14 de Junio de 1991, Pensión de Jubilación Convencional, por haber cumplido más de Quince (15) años de servicio en la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR tal como se establecía en el párrafo segundo de la cláusula 4ª de la convención colectiva de trabajo de 1988 – 1989, en un porcentaje del 60% del salario promedio mensual.

No obstante lo anterior y atendiendo a que el disfrute de la Pensión de jubilación Convencional reconocida al RAFAEL MARRUGO LEON se cancelaria a partir de la dejación del cargo y sin tener en cuenta la edad, el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a solicitud de parte, procede a nivelar la mesada pensional de conformidad a lo establecido en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, teniendo en cuenta que el Jubilado nació el 29 de Diciembre de 1946 y cumplió los 55 años de edad para el año 2001, fecha en la cual adquirió el derecho pensional, por cumplir con los requisitos establecidos en la norma para hacerse acreedor de dicho reconocimiento toda vez que la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR debió seguir cotizando los aportes hasta tanto cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley para acceder al reconocimiento de la pensión legal conforme a lo establecido en la Ley, teniendo en cuenta que el Derecho pensional se causó a partir del año 1991, fecha en la cual se realizó la dejación del cargo y dicho reconocimiento solo se dio solo hasta el año de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, al señor RAFAEL MARRUGO LEON se le debe reliquidar la pensión de Jubilación reconocida por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de conformidad a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, dice:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL MARRUGO LEON DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

Art. 1º. – El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una Pensión mensual vitalicia de Jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que al Jubilado le asiste el Derecho a que se le nivele la pensión del 60% al 75% del último salario devengado, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedor a dicho reconocimiento y que teniendo como soporte la base de datos de la nómina, que incluye valores de las mesadas canceladas y los descuentos de Ley aplicados a las pensiones, información suministradas por la secretaria de Talento Humano, se procederá a nivelar la Pensión de conformidad a lo expuesto anteriormente, por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación teniendo en cuenta lo siguiente:

Por regla general los derechos laborales y pensionales prescriben a los tres (3) años, esto con fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Que se procederá a realizar la respectiva reliquidación a partir del año 2001, fecha en la cual adquirió el derecho pensional y teniendo en cuenta que el Sr. RAFAEL MARRUGO LEON actuando en nombre propio solicitó el derecho a la reliquidación pensional en fecha 28 de Noviembre de 2014, fecha en la cual se interrumpió dicho término establecido en la norma antes descrita, para lo cual la Gobernación de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones, no emitió pronunciamiento alguno con respecto a dicha solicitud, operando así la suspensión de la prescripción conforme a lo dispuesto mediante Sentencia C-792 de 2006, que expone: "En la medida en que la reclamación que el administrado presenta a la Administración como presupuesto para agotar la vía gubernativa, no obstante su especial regulación legal, es una expresión del derecho de petición, la figura del silencio administrativo negativo, si bien habilita al administrado para dar por agotada la vía gubernativa y acudir directamente a la jurisdicción, no significa que la Administración pueda sustraerse de su obligación de dar una respuesta a la solicitud que le ha sido presentada. Esto significa que en los eventos de silencio administrativo negativo, el administrado puede optar por acudir a la jurisdicción o por esperar una respuesta efectiva de la Administración, sin que esta última opción, que es un desarrollo del derecho de petición, pueda acarrearle consecuencias adversas, como sería la de que a partir del momento previsto para la operancia del silencio administrativo se contabilice el término de prescripción o de caducidad de la respectiva acción.

En el entendido que el agotamiento de la reclamación administrativa por virtud del silencio administrativo negativo, es optativo del administrado, de tal manera que si decide esperar la respuesta de la administración, la contabilización del término de prescripción solo se hará a partir del momento en el que la respuesta efectivamente se produzca. De suerte que, hoy por hoy, un adecuado entendimiento del art. 6º del C.P.T y S.S., debe necesariamente contemplar el hecho de que hasta tanto no se emita y notifique la respuesta a la reclamación, el término prescriptivo permanece suspendido".

Así mismo, mediante sentencia emitida por SL13000-2015, en la que se puntualizó:

"En efecto, de acuerdo con el art. 6º del C.P.T. y S.S., la reclamación administrativa del derecho presentada ante entidades de la administración pública, suspende el término de prescripción hasta (i) cuando se decida la petición, o (ii) cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta".

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

580
25 JUN. 2018

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL MARRUGO LEON DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.**

Así mismo y actuando a través de Apoderado el señor RAFAEL MARRUGO LEON solicito mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-18-009285, solicito el incremento pensional del 60% al 75% de la Pensión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 33 de 1985, por lo que se procederá a reliquidar la pensión cuyo proceso liquidatorio es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integra del presente Acto Administrativo:

**FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITRIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION POR NIVELACION DE MESADA PENSIONAL**

CAUSANTE : RAFAEL MARRUGO LEON		RESOLUCION:
IDENTIFICACION: 9.061.101		FECHA EFECTIVIDAD:
SUSTITUTIVO:		STATUS:
IDENTIFICACION:		PENSION CONVENCIONAL
FECHA DE NACIMIENTO:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 111.824
ULTIMO DIA COTIZADO:		MESADA RELIQUIDADA: \$ 139.780
		PRESCRIPCION: 28-11-2011

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR.PRIMERA MESADA
\$186.373,00	60%	\$111.824
\$186.373,00	75%	\$139.780

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94	0	0	SALARIO BASL	\$139.780
INDICE INICIAL		30 ago 93	20.370.139		SALARIO INDEXADO:	\$0,00
		ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1991	139.780	1		139.780					
1992	139.780	1,2604		176.178					
1993	176.178	1,2503		220.276					
1994	220.276	1,226		270.058					
1995	270.058	1,2259		331.064					
1996	331.064	1,1950		395.622					
1997	395.622	1,2165		481.195					
1998	481.195	1,1768		566.270					
1999	566.270	1,1670		660.837					
2000	660.837	1,0923		721.833					
2001	721.833	1,0875		784.993					
2002	784.993	1,0765		845.045					
2003	845.045	1,0699		904.113					
2004	904.113	1,0649		962.790					
2005	962.790	1,055		1.015.744					
2006	1.015.744	1,0485		1.065.008					
2007	1.065.008	1,0448		1.112.720					
2008	1.112.720	1,0569		1.176.034					
2009	1.176.034	1,0767		1.266.235					
2010	1.266.235	1,02		1.291.560					
2011	1.291.560	1,0317		1.332.503	1.180.279	\$ 152.224	2,06	313.581	409.469
2012	1.332.503	1,0373		1.382.205	1.224.303	\$ 157.902	14	2.210.626	3.089.586
2013	1.382.205	1,0244		1.415.931	1.254.176	\$ 161.755	14	2.264.566	4.271.638
2014	1.415.931	1,0194		1.443.400	1.278.507	\$ 164.893	14	2.308.503	4.306.421
2015	1.443.400	1,0366		1.496.228	1.325.300	\$ 170.928	14	2.392.994	3.969.134
2016	1.496.228	1,0677		1.597.523	1.415.023	\$ 182.500	14	2.554.998	4.050.932
2017	1.597.523	1,0575		1.689.380	1.496.387	\$ 192.994	14	2.701.910	4.091.119
2018	1.689.380	1,0409		1.758.476	1.557.589	\$ 200.887	5	1.004.435	1.012.186
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017								14.747.179	24.158.300
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA MAYO DE 2018									1.012.186
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2018									25.200.486
MESADA PARA 2018: \$ 1.758.476									

Proyecto: Albis Lagares
Economista

Que con base en lo establecido en el Art. 53 de la Constitución Nacional y en la Sentencia SU1073/12, las diferencias pensionales de la Nivelación Pensional de un 60% a un 75% de la mesada Pensional de conformidad a la Ley 33 de 1985, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

580

25 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL MARRUGO LEON DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

CUADRO DE INDEXACION:

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
may-18	I.P.C	157.902	
141,70			
Meses			
Enero	109,96		0
Febrero	110,63		0
Marzo	110,76		0
Abril	110,92	157,902	201.719
Mayo	111,25	157,902	201.121
Junio	111,35	157,902	200.940
Mesada Adic.	111,35	157,902	200.940
Julio	111,32	157,902	200.994
Agosto	111,37	157,902	200.904
Septiembre	111,69	157,902	200.329
Octubre	111,87	157,902	200.006
Noviembre	111,72	157,902	200.275
Diciembre	111,82	157,902	200.096
Mesada Adic.	111,87	157,902	200.096
L AÑO 2012			2.474.695

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
may-18	I.P.C	161.755	
141,70			
Meses			
Enero	112,15	161,755	204.375
Febrero	112,65	161,755	203.468
Marzo	112,88	161,755	203.053
Abril	113,16	161,755	202.551
Mayo	113,48	161,755	201.980
Junio	113,75	161,755	201.500
Mesada Adic.	113,75	161,755	201.500
Julio	113,80	161,755	201.412
Agosto	113,89	161,755	201.252
Septiembre	114,23	161,755	200.653
Octubre	113,93	161,755	201.182
Noviembre	113,68	161,755	201.624
Diciembre	113,98	161,755	201.094
Mesada Adic.	113,98	161,755	201.094
TOTAL AÑO 2013			5.326.737

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
may-18	I.P.C	164.893	
141,70			
Meses			
Enero	114,54	164,893	203.993
Febrero	115,26	164,893	202.719
Marzo	115,71	164,893	201.930
Abril	116,24	164,893	201.010
Mayo	116,81	164,893	200.029
Junio	116,91	164,893	199.858
Mesada Adic.	116,91	164,893	199.858
Julio	117,09	164,893	199.550
Agosto	117,33	164,893	199.142
Septiembre	117,49	164,893	198.871
Octubre	117,68	164,893	198.550
Noviembre	117,84	164,893	198.280
Diciembre	118,15	164,893	197.780
Mesada Adic.	118,15	164,893	197.760
L AÑO 2014			4.299.309

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
may-18	I.P.C	170.928	
141,70			
Meses			
Enero	118,91	170,928	203.688
Febrero	120,28	170,928	201.368
Marzo	120,98	170,928	200.203
Abril	121,63	170,928	199.133
Mayo	121,95	170,928	198.610
Junio	122,08	170,928	198.399
Mesada Adic.	122,08	170,928	198.399
Julio	122,31	170,928	198.026
Agosto	122,90	170,928	197.075
Septiembre	123,78	170,928	195.674
Octubre	124,62	170,928	194.355
Noviembre	125,37	170,928	193.192
Diciembre	126,15	170,928	191.998
Mesada Adic.	126,15	170,928	191.998
TOTAL AÑO 2015			3.962.117

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	182.500	
141,70			
Meses			
Enero	127,78	182,500	202.381
Febrero	129,41	182,500	199.832
Marzo	130,63	182,500	197.965
Abril	131,28	182,500	196.985
Mayo	131,95	182,500	195.985
Junio	132,58	182,500	195.054
Mesada Adic.	132,58	182,500	195.054
Julio	133,27	182,500	194.044
Agosto	132,85	182,500	194.657
Septiembre	132,78	182,500	194.760
Octubre	132,70	182,500	194.877
Noviembre	132,85	182,500	194.657
Diciembre	133,40	182,500	193.855
Mesada Adic.	133,40	182,500	193.855
L AÑO 2016			4.043.961

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	192.994	
141,70			
Meses			
Enero	134,77	192,994	202.917
Febrero	136,12	192,994	200.905
Marzo	136,76	192,994	199.965
Abril	137,40	192,994	199.033
Mayo	137,71	192,994	198.585
Junio	137,87	192,994	198.355
Mesada Adic.	137,87	192,994	198.355
Julio	137,80	192,994	198.456
Agosto	137,99	192,994	198.182
Septiembre	138,05	192,994	198.096
Octubre	138,07	192,994	198.068
Noviembre	138,32	192,994	197.710
Diciembre	138,32	192,994	197.710
Mesada Adic.	138,32	192,994	197.710
TOTAL AÑO 2017			4.084.046

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL MARRUGO LEON DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	200.887	
141,70			
Meses:			
Enero	139,72	200.887	203.734
Febrero	140,71	200.887	202.300
Marzo	141,05	200.887	201.813
Abril	141,70	200.887	200.887
Mayo	141,70	200.887	200.887
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
LAÑO 2018			1.009.621

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 25.200.486 MCTE.)** Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985, de conformidad a las diferencias causadas a partir del año 2011 hasta el año 2018, toda vez que el señor RAFAEL MARRUGO LEON actuando a través de apoderado cumple con los requisitos para hacerse acreedor a dicho reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Director del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Sr. RAFAEL MARRUGO LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 9.061.101 de Cartagena, LA NIVELACION PENSIONAL DEL 60% AL 75% de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, con su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del Departamento de Bolívar para el año 2018 la mesada pensional del Sr. RAFAEL MARRUGO LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 9.061.101 de Cartagena en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.(\$1.758.476,00 mcte.) De conformidad LA NIVELACION PENSIONAL DEL 60% AL 75% de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985

PARAGRAFO: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme se le viene descontando teniendo en cuenta lo dispuesto en el sistema general de seguridad social.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al Sr. RAFAEL MARRUGO LEON con cedula de ciudadanía No. 9.061.101 de Cartagena, por diferencias pensionales la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 25.200.486 MCTE.)** Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL MARRUGO LEON DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1° DE LA LEY 33 DE 1985.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro código 02.3.13.01.01 Y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1108 de fecha 12 de Junio de 2018.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. WILSON COGOLLO SEGOVIA identificado con c.c. 73.118.118 de Cartagena y T.P. 76.323 del C.S. de la J. como apoderado especial del Sr. RAFAEL MARRUGO LEON, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar al Sr. RAFAEL MARRUGO LEON o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 JUN. 2018

Dada en Cartagena de Indias, a los

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ

Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017